

UMET | UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

**REGLAMENTO DE
INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN N°. 0043-UMET-CAS-SO-06-2019

3 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN N°. 0043-UMET-CAS-SO-06-2019

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”;

Que en el Registro Oficial Suplemento N° 297 de 02 de agosto de 2018 fue publicada la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, por medio de la que se modificaron substancialmente los parámetros de funcionamiento, estructura y conducción de las universidades ecuatorianas, en especial de las particulares, por lo que es necesario adecuar la normativa interna a las regulaciones legales en vigencia.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos

científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; [...] m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; [...]"

Que el Art. 17 de la LOES dispone que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnica”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, establece que “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; [...]"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta que “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de la misma Ley. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

Que, el artículo 93 de la LOES declara el principio de calidad, el que “establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable;

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Eje 2 Objetivo 5 página 83, políticas: Promover la investigación, la formación, la capacitación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento, la protección de la propiedad intelectual, para impulsar el cambio de la matriz productiva mediante la vinculación entre el sector público, productivo y las universidades;

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 3, entre los fines del de “Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza”;

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 4, entre los principios (Principio No.7), se señala que: “[...] La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo [...]”;

Que, en dicho código, en el artículo 14, se reconocen como entidades de Investigación Científica a “aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados”;

Que, el Código en su artículo 74, define la innovación social como “el proceso colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora un nuevo comportamiento social para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir”;

Que, mediante la Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, se reformó el Reglamento de Régimen Académico, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y siete (27) días del mes de febrero de 2019, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES del mismo año. En él se regula la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de la educación superior, con miras a fortalecer y articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia, así como, la vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos y de interés público, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Que, en el mencionado Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 3, entre sus objetivos, se señala en el literal b), “[...] Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; [...]”

Que, en el Artículo 4, del citado Reglamento de Régimen Académico, entre las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, se encuentra la investigación. Definida en su literal b) como: “[...] labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios [...]”. En el mismo artículo, se expresa que la investigación “[...] se desarrolla mediante un conjunto de

planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público , planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes [...].”

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en sus artículos 77 al 81, se define el proceso de innovación social y sus componentes que incluyen la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de Innovación social. Definición adoptada por el CACES en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas de 2019, para referirse a la innovación desarrollada por las IES hacia el medio externo; a la vez que reconoce la innovación de la propia institución en cuanto a sus funciones sustantivas entendida como Innovación;

Qué, mediante Resolución No. 027-UMET-CAS-SO-06-2018, expedida por el Consejo Académico Superior enmendada y codificada mediante resolución N°. 020-UMET-CAS-SO-02-2019 de 19 de febrero de 2019, se aprueba el Estatuto de la UMET, que en su artículo 5 dice: “La Universidad Metropolitana forma profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales, capaces de emprender acciones en función de la planificación nacional del desarrollo y servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación eficaz de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación siguiendo principios de sustentabilidad”;

Que, la Universidad Metropolitana tiene entre sus fines, articulados a su modelo educativo y pedagógico: “[...] g) Coadyuvar al desarrollo sustentable nacional. - Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; Orientar en la solución de los problemas nacionales; [...]. J) Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia; [...]; n) Promover el fortalecimiento de la Red Metropolitana de Educación Superior para la formación de grado y/o posgrado, la investigación, la vinculación con la sociedad, la ejecución de carreras y programas, la investigación, la

educación continua, la innovación tecnológica y el diseño e implementación de programas de desarrollo”;

Que, el Reglamento General al Estatuto de la Universidad Metropolitana, en su artículo 95, se señala que “Los centros de IDi, transferencia de tecnologías y educación continua se crean como necesidad de la mejor organización, planificación y gestión de los recursos de la investigación y la vinculación con la sociedad. Sus proyectos se presentan y se aprueban en el ámbito de proyectos de desarrollo institucional siguiendo los mismos procedimientos contemplados en la normativa universitaria de investigación, vinculación con la sociedad y del Comité Científico. Se presentan para plazos coincidentes con los planes quinquenales articulados a la planificación nacional del desarrollo pudiendo ser renovados para su continuidad en plazos posteriores a nuevas etapas [...]”;

Que, en el anteriormente mencionado Reglamento General al Estatuto Institucional, en su artículo 97, se definen los centros de Investigación – Desarrollo – Innovación (IDi) como “estructuras organizativas de diferente denominación creadas por el Rector a pedido del Vicerrector Académico para dar respuestas a problemas de la sociedad orientados a la innovación social, en determinado campo general o específico del conocimiento, según el alcance y composición de los proyectos, los que acogerán la noción de IDi y tendrán secciones que abarquen entregadoramente la educación de grado, de posgrado y la educación continua, los proyectos de IDi, la oferta de productos y servicios y el alojamiento de ideas innovadoras de proyectos que podrá elaborar la comunidad universitaria y los actores de sus alianzas con la colectividad. Su organización estará articulada a los dominios académicos y la oferta académica de grado de las escuelas, facultades y sedes. Aprovecharán además la dimensión espacial de la UMET en sus sedes para contar con una matriz y filial en cada una de ellas. Además, en dichos centros se promoverá un ambiente multi, inter y transdisciplinario y de intervención compartiendo escenarios de desarrollo;

Que, el Reglamento del Comité Científico de la Universidad Metropolitana establece, a través de su organización en comisiones, sesiones científicas, tareas especiales, reuniones ejecutivas y consultas; asesorías a la planificación y balance periódicos del proceso investigación, así como viabiliza la aprobación de sus planes institucionales y sus estructuras de programas y proyectos.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor Investigador de la Universidad Metropolitana; instituye la participación en actividades de investigación e innovación articulados a la docencia e innovación educativa; en el cumplimiento obligatorio de las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Metropolitana.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (2016 - 2020); incluyó entre sus objetivos la consolidación de programas y proyectos de investigación que impacten favorablemente en el desarrollo nacional, zonal y local en el ámbito de la planificación nacional del desarrollo;

Una vez agotado el proceso de construcción participativa de la comunidad académica universitaria y los debates respectivos, en ejercicio de las atribuciones resuelve **APROBAR Y EMITIR EL SIGUIENTE:**

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

TÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I.

ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento se aplica a la Universidad Metropolitana en todos sus escenarios educativos, sedes y extensiones.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y orientar la función sustantiva de investigación e innovación, tratadas abreviadamente como investigación en el artículo 117 de la LOES, en interacción con la docencia de grado y posgrado, así como la vinculación con la sociedad de la Universidad Metropolitana del Ecuador; incluyendo lo relativo a su gestión en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

a) Asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucional, así como sus fines, según su modelo educativo y pedagógico en la investigación y la innovación, así como la articulación con las demás funciones sustantivas;

b) Garantizar una mejora continua de la calidad, excelencia y pertinencia de la investigación y la innovación de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable, orientada al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, así como con énfasis en la noción de una universidad inclusiva en todo lo que el concepto significa para la gestión de todos los procesos de gestión académica y administrativa;

- c) Garantizar el buen funcionamiento de las instancias responsables del desarrollo de la investigación y la innovación, la aplicación de procedimientos para el aseguramiento de los recursos, la gestión del ciclo de proyectos, la evaluación, los resultados y las salidas, entre ellas las publicaciones; enmarcados en líneas de Investigación, procurando la participación del estudiantado;
- d) Ejecutar la investigación y la innovación utilizando sistemas de arbitraje, control contable y financiero de los recursos provenientes de fondos internos y externos, reconociendo e incentivando los logros del profesorado y estudiantado, acorde con la normativa del sistema de educación superior y este reglamento, en el marco de principios éticos y derechos;
- e) Incrementar la producción científica e innovadora de los colectivos de investigación y su visibilidad en revistas científicas especializadas, libros y eventos relevantes, para lo cual este instrumento propiciará buenas prácticas de preparación y apoyo a la actividad científica del claustro académico en el marco de líneas y proyectos, redes internacionales y colectivos académicos, para el logro de un índice creciente de publicaciones de textos científicos por docente - investigador por año, desglosado artículos en revistas científicas indexadas de las bases de datos del ISI web of knowledge, SCIMAGO SCOPUS, LATINDEX, DOAJ, CLASE, PERIODICA, REDIB, entre otras de alcance y prestigio internacional y regional.
- f) Propiciar un ambiente favorable y funcional para la innovación institucional de sus procesos de dirección estratégica, sustantivos y habilitantes;
- g) Fomentar en la institución y su relación con la sociedad una cultura de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo al modelo educativo institucional de manera colaborativa, inclusiva y que propicie la interculturalidad y el diálogo de saberes;
- h) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

TÍTULO II.

PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I.

POLÍTICAS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 4.- Políticas de la planificación de la investigación y la innovación como proceso. - Las políticas de la planificación de la investigación y la innovación como proceso en la Universidad Metropolitana, son las siguientes:

1. Organización de la investigación de manera articulada a la vinculación con la sociedad dirigida al logro de impactos que contribuyan al desarrollo nacional y zonal en el ámbito de la planificación nacional del desarrollo, con un alto reconocimiento social en las regiones en que se enclavan sus sedes, por parte de las organizaciones, el sector empresarial, las comunidades y el gobierno local;
2. La organización de la investigación y la vinculación con la sociedad siguen el enfoque de gestión del ciclo de proyectos a través del Marco Lógico. Bajo un principio fundamental: la nominalización de los impactos de la universidad en su entorno responderá a los Indicadores Objetivamente Verificables (IOV) del plan, los programas, los proyectos y sus componentes (proyectos específicos de los estudiantes en sus ejercicios de carrera). Formando parte de la planificación estratégica y operativa institucional;
3. La Universidad Metropolitana se enfoca en una organización de la vinculación y la investigación a partir de la integración en proyectos de IDi. Según este enfoque, la universidad a través de sus sedes elabora proyectos integradores de todos los escenarios de actuación buscando satisfacer las demandas de los documentos rectores del desarrollo de la sociedad. El enfoque de I+D+i supone integrar los resultados de investigación en las áreas fundamentales de los dominios académicos universitarios con la capitalización del conocimiento desarrollado, las nuevas y buenas prácticas, las tecnologías y todo resultado innovador, aplicado en los sectores de la producción de bienes y servicios y la comunidad, con lo que se cierra el ciclo investigación – desarrollo – innovación;
4. Sincronización de las líneas de investigación de los planes curriculares de las carreras con las líneas de investigación universitarias y los objetivos de la planificación nacional del desarrollo;
5. Concepción del plan de investigación que considere el fortalecimiento de los dominios académicos concebido bajo el principio de “compartir los escenarios”, lo cual significa que, a partir de un convenio con una organización, empresa, comunidad, gobierno local, u otro organismo, las distintas carreras concurren multi y transdisciplinariamente a la búsqueda de soluciones a sus problemas, a la investigación y la innovación. El plan de investigación e innovación contemplará la generación y participación en redes y el fomento colaborativo de ecosistemas de IDi y de Sistemas de Innovación Local coordinados con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), así

como Sistemas de Innovación Empresarial, en el marco de la alianza universidad - empresa;

6. La filosofía institucional de desarrollar “Sistemas de Innovación”, encaminada a la posibilidad de realizar acciones continuas en esas organizaciones, empresas, comunidades, busca la contribución real desde las carreras y programas a la búsqueda de soluciones, la innovación tecnológica, de procesos y la innovación social;
7. La “gestión universitaria del conocimiento y la innovación” es un paradigma a lograr en el desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje en las distintas carreras y programas de posgrado que se logren articular. Lo cual se fundamenta y es parte del currículo y lo que pueda ocurrir, bajo premeditación del proceso, como “currículo oculto o invisible”;
8. Fomento de una cultura de Ciencia – Tecnología – Sociedad – Innovación (CTS+i), de acuerdo a los ejes temáticos del modelo educativo en la organización, para fortalecer la academia a través de las acciones del Comité Científico con amplia participación de los colectivos académicos en todos los escenarios universitarios;
9. Fomentar revistas científicas y de las artes, con la finalidad de difundir los resultados de la investigación, desarrollo e innovación y la producción artística del quehacer de la comunidad Universitaria Metropolitana y de otras instituciones de educación superior del Ecuador, la región y el mundo, como medio necesario de intercambio académico y servicios a la sociedad en el empeño de la democratización del conocimiento, como parte de la cultura científica y artística de la Universidad;
10. Fortalecimiento de la academia a partir de la internacionalización, el fomento de redes nacionales e internacionales para la formación de profesionales, el posgrado, la investigación y la innovación, que permitan posicionamientos superiores de visibilidad a partir de las publicaciones científicas, posicionamiento en rankings internacionales y redes sociales del conocimiento;
11. Fortalecimiento de la ética de la investigación que propicie el desarrollo del trabajo académico, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, en el ambiente de los valores que promueve la organización en su modelo educativo y pedagógico y el respeto a la autonomía y al diálogo académico, con principios que garanticen la equidad, la inclusión, la interculturalidad, el diálogo de saberes y la dignidad humana en las acciones de investigación – desarrollo e innovación (IDi);

12. Reconocimiento e incentivo a los profesores, investigadores y estudiantes en la participación en proyectos de investigación e innovación y sus resultados, que además tenga el valor agregado del perfeccionamiento y el avance en la carrera docente y la formación del estudiante. Lo que implica incentivos a través de becas parciales o completas de investigación para proyectos que impliquen como salidas la formación de grado, posgrado y formación doctoral, que se inscriben en las estrategias universitarias, así como incentivos a resultados relevantes, publicaciones y otras salidas de IDi;
13. Fomentar la innovación institucional de los procesos de dirección, funciones sustantivas y procesos habilitantes, así como las tecnologías que sustentan el aprendizaje y la investigación; entre ellas la investigación educativa y pedagógica desde el trabajo científico metodológico e investigativo de profesores y estudiantes, según se establece en el Reglamento de Régimen Académico Institucional; y,
14. Desarrollar formas organizativas avanzadas de la IDi en la gestión de proyectos institucionales y colaborativos, en centros de IDi, centros de Transferencia de Tecnologías y de Educación Continua, entre otras.

CAPÍTULO II.

INVESTIGACIÓN FORMATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Organización de la investigación.- La investigación se organiza en investigación formativa e investigación institucional. La primera es la investigación para el aprendizaje y la segunda la investigación organizada y percedera institucionalmente como contribución a la sociedad a partir de la movilización de recursos humanos, materiales y financieros en función de objetivos específicos que tributan a metas de la planificación nacional.

Artículo 6.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, que en el caso de la investigación en educación superior de grado se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo; así como en el caso de la investigación en educación superior de posgrado de la UMET se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional.

Artículo 7.- Investigación institucional.- La Universidad Metropolitana, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, organiza la investigación institucional en un plan quinquenal en

correspondencia con la planificación nacional definiendo las acciones universitarias armónicamente con la vinculación con la sociedad. El plan se organiza en programas y proyectos de investigación y proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. Promoviendo la articulación en redes académicas nacionales e internacionales. La UMET, en el marco de la vinculación con la sociedad, se enfocará en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. También se promoverán proyectos que cierren ciclos completos de investigación – desarrollo – innovación (IDi) en los objetivos para los cuales se cuenta con fortalezas o dominios académicos que permitan además la investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La investigación institucional también incluirá bajo estos mismos preceptos los proyectos de producción artística en la medida en que se desarrollen fortalezas en la o las carreras de este campo.

Artículo 8.- Trabajo científico metodológico.- El trabajo científico - metodológico es la actividad que realizan los profesores en el campo de la didáctica, con el fin de perfeccionar el proceso enseñanza - aprendizaje, desarrollando investigación e innovación del nivel institucional, o utilizando los resultados de investigaciones realizadas, que tributen a la formación integral de los futuros profesionales. Los resultados del trabajo científico - metodológico constituyen una de las fuentes principales que le permite al profesor el mejor desarrollo del trabajo docente – metodológico en la universidad. Se integrará a programas y/o proyectos de investigación o desarrollo. Se organiza según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Institucional y se enmarca en el marco normativo del presente reglamento y del Reglamento del Comité Científico.

CAPÍTULO III.

PLANES, LÍNEAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y COMPONENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

Artículo 9.- Política científica universitaria.- La política científica de la Universidad Metropolitana está compuesta por la articulación de los objetivos estratégicos de la planificación nacional del desarrollo y la respuesta a la problemática de los lineamientos zonales, organizada en líneas, programas, proyectos y componentes de investigación, articulados con la vinculación con la sociedad bajo un enfoque de IDi. Documentalmente se expresa en la relación de la vinculación y la investigación con las acciones universitarias definidas a partir de los instrumentos nacionales de planificación y su matriz de las líneas, programas y proyectos.

Artículo 10.- Líneas de investigación. - Categoría organizativa de la investigación que se sustenta en los dominios académicos universitarios orientados a las metas de los instrumentos nacionales de planificación y desarrollo que define su objetivo específico como el alcance focal

concreto que se logra a partir de un conjunto de resultados a largo plazo, los cuales son los objetivos específicos para programas, proyectos y componentes. Documentalmente se expresa con un título de la línea, fundación de la pertinencia, objetivo específico, resultados de investigación esperados y salidas en formación de pre y posgrado, publicaciones, eventos, normas, documentos de buenas prácticas, innovación tecnológica o de procesos, registros y propiedad intelectual.

Artículo 11.- Las Líneas de Investigación de la UMET, que orientan al nivel institucional la función de investigación e innovación, se corresponderán con las directrices generales de la planificación nacional del desarrollo y las políticas y normativas conexas, así como de las correspondientes al desarrollo científico y tecnológico global. Las líneas de investigación estarán estructuradas en programas, proyectos y componentes.

Artículo 12.- Plan de investigación. - El plan de investigación e innovación en la Universidad Metropolitana, se elabora para el período quinquenal, en correspondencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y consecuentemente derivado en los Planes Operativos Anuales (POA). Consiste en un documento del Plan que considera como metas, las declaradas en las líneas de investigación. El plan de investigación de la Universidad Metropolitana, tendrá carácter quinquenal y anual. Los cuales tendrán una estructura lógica para cada documento. El plan anual tendrá similar estructura en su contenido que los balances anuales del año precedente.

Artículo 13.- Programas de investigación e innovación.- Los programas de investigación o sublíneas son temas afines del conocimiento que podrán utilizarse con categoría en dependencia del nivel de desarrollo para agrupar y organizar proyectos (en ejecución, formulados o por formular) para satisfacer, principalmente, necesidades del entorno. Los programas son un conjunto organizado, coherente e integrado de proyectos que incluyen actividades y procesos investigativos, que tributan a una línea de investigación, encaminados a responder un mismo objetivo general, en un período de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto establecido.

Un Programa puede ser específico de una escuela / carrera, integrador de varias de ellas o transversal a todas. El Programa puede ser propuesto por una carrera, por varias de ellas o definirse centralizadamente según los intereses de la Universidad.

La organización ideal es aquella en la que se integra la vinculación con la sociedad y la investigación en un programa que contempla unas metas a las cuales se les planifican proyectos con objetivos de investigación y de innovación.

Artículo 14.- Proyecto de Investigación.- El proyecto de investigación es la unidad básica de trabajo que expresa de manera formal y coherente un problema de investigación o de trabajo, los propósitos del proceso, la justificación, el campo del conocimiento en dónde se ubica el problema, la estrategia metodológica mediante la cual se pretende abordar el problema, los recursos y tiempo requeridos y el tipo de producto mediante el cual se expresarán los resultados, para su difusión o demostración. Entre los atributos de los proyectos de investigación se encuentran el aporte teórico y la significación práctica.

Artículo 15.- Proyectos de IDi.- Los proyectos de IDi son proyectos en los que se integran la investigación – desarrollo – innovación para cerrar un ciclo de capitalización de conocimientos que se adoptan en la práctica de la producción de bienes y servicios y la innovación social en su concepto más amplio. Los componentes de investigación, desarrollo e innovación pueden trabajarse bajo proyectos específicos en el marco de programas que articulen para lograr el cierre de ciclos. Integran la investigación fundamental y aplicada, desarrollo, innovación y adaptación técnica y tecnológica. En el marco de las redes, los proyectos pueden cumplir etapas específicas para tareas concretas asignadas en el marco de las mismas.

Los programas y proyectos de investigación constituyen procesos de formación y participación, interdisciplinaria e intersectorial; integrando el saber académico y científico al saber local y viceversa. Un mismo programa/proyecto de investigación puede tener alcance a varias sedes de la Universidad Metropolitana, asociados a propósitos zonales y territoriales contemplados en el entorno de las sedes y matriz.

Los proyectos de IDi estarán dirigidos a impulsar los procesos de desarrollo, de alcance territorial, de una región, un sector, una comunidad, un grupo humano, una empresa o una institución. El proyecto de desarrollo es una oportunidad para lograr impactos significativos para el cumplimiento de la misión de la universidad; es una expresión operativa de su visión de desarrollo y, además, un instrumento de negociación y captación de recursos de inversión; y para la comunidad son expresiones técnicas de sus aspiraciones de desarrollo y progreso.

Los proyectos de IDi de la UMET deberán alcanzar tal nivel de desarrollo que permitan sustentar la intervención universitaria en el desarrollo nacional y territorial asociado a los GADs y los lineamientos de desarrollo.

Artículo 16.- Proyectos de adaptación técnica o tecnológica.- Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico.

Artículo 17.- Proyectos de innovación institucional.- Los proyectos de innovación institucional son aquellos que propiciarán la mejora de la calidad de la gestión académica y administrativa institucional, permiten corregir carencias o debilidades de la gestión de las funciones de dirección, funciones sustantivas y procesos de apoyo de la institución, y resaltar potencialidades del mismo, a través de la oportuna incorporación de novedades metodológicas, organizativas, tecnológicas, etc., evaluando el efecto de las mismas e integrándolas en su funcionamiento ordinario.

Artículo 18.- Componentes.- Siguiendo el principio de los marcos lógicos en cascada, se define un componente de investigación como un subproyecto que tribute a una acción de investigación de cualquier naturaleza en la fase formativa de los estudiantes de grado, posgrado o de los proyectos institucionales.

Artículo 19.- Pirámides de investigación.- La Universidad Metropolitana organiza la investigación bajo el criterio de las pirámides científicas que alcanzan a la mejor utilización de los recursos humanos de los que dispone, lo cual se monta bajo la estructura también piramidal de planes, programas, proyectos y componentes y la investigación formativa en función articulada a la investigación institucional.

Artículo 20.- Propuesta de intervención o de implementación en la gestión de proyectos.- En la estructura de los proyectos de investigación se integrará la “propuesta de intervención”, para los proyectos sociales y la “propuesta de implementación” para los proyectos de desarrollo tecnológico, elementos que dotarán a los proyectos de investigación de las condiciones para gestionar financiamiento interno y externo conservando su valor científico. La UMET utilizará, para una “propuesta de intervención”, la estructura general para la presentación de proyectos de inversión para la cooperación externa no reembolsable que proporcione el organismo nacional de planificación del desarrollo y para el caso de la propuesta de implementación en los proyectos de desarrollo tecnológico, se tendrán que ajustar a los requerimientos de los entes de financiamiento más oportunos y convenientes.

Artículo 21.- Ciclo de proyectos. - Los proyectos deberán gestionarse en el marco de sus distintas etapas, según su naturaleza, complejidad y alcance; de manera que se gestione adecuadamente su preparación, planificación y evaluación.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

Artículo 22.- Estructura organizativa de la Investigación y la Innovación.- La estructura organizativa de la investigación bajo la noción de IDi estará constituida por la Dirección de

Investigaciones, las Comisiones de facultad, las Comisiones de vinculación e investigación de las sedes, los Centros de IDi, los Centros de Transferencia de Tecnologías (CTT), así como las redes de investigación, que sirven de soporte a la gestión de líneas, programas y proyectos.

Artículo 23. La Dirección de Investigaciones. - La Dirección de Investigaciones es un órgano del Vicerrectorado Académico que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos del país. Estará encabezado por un Director quien será una autoridad académica, con formación de Doctor (PhD o su equivalente), que será el responsable académico de la investigación.

Será nombrado por el Rector para el período que dure en funciones la autoridad nominadora. El Director de Investigaciones, estará sujeto a la veeduría del Consejo de Regentes en todo lo relacionado al manejo de recursos institucionales. Interactúa en sus funciones con las Comisiones de facultad, las direcciones de los centros de IDi y las Comisiones de Investigación en las sedes.

Artículo 24.- Funciones del Director de Investigaciones.- Son funciones del Director de Investigaciones:

1. Gestionar el Plan Anual y el Plan Quinquenal de Investigaciones de la universidad. Para lo que se regirá por el Reglamento de Investigaciones;
2. Cumplir con la normativa para los distintos aspectos de política y producción científica aprobados por el CAS;
3. Solicitar a las comisiones temporales del Comité Científico, la asesoría para temas de gestión de ciencia, tecnología e innovación;
4. Dirigir la actividad académica y administrativa de investigaciones;
5. Formular y proponer al Vicerrector Académico normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la Institución, en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
6. Actualizar permanentemente las líneas institucionales de investigación y articularlas con las carreras y programas de posgrado, la planificación nacional del desarrollo la planificación nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales;
7. Priorizar los proyectos de IDi para elaborar el portafolio institucional de proyectos
8. Impulsar y coordinar la investigación con redes nacionales e internacionales;
9. Monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación;
10. Patentar los productos de investigación innovadores;
11. Difundir los logros de la investigación;
12. Promover la formación y capacitación permanente de investigadoras e investigadores;

13. Proponer al Consejo Académico Superior para su aprobación, con el visto bueno del Vicerrectorado Académico, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para la producción científica, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales; Vigilar el cumplimiento a las políticas institucionales aprobadas en materia de investigación e innovación;
14. Presentar la planificación anual de producción científica;
15. Presentar al Vicerrector o Vicerrectora Académica los informes semestrales de Investigación y de los centros de IDi;
16. Difundir las publicaciones institucionales;
17. Supervisar las actividades y desarrollo de las revistas científicas ancladas en la institución;
18. Coordinar la realización de eventos científicos;
19. Presentar informes de rendición de cuentas a petición del Vicerrector Académico; y,
20. Las demás que se le encomienden por las primeras autoridades y las contempladas en la Constitución de la República, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones administrativas internas.

Artículo 25.- Comisión Académica de Facultad.- La Comisión Académica de Facultad respecto a la función sustantiva de investigación brindará asesoría al decano y los coordinadores de las carreras y proyectos con relación a la gestión del ciclo de proyectos, la participación de profesores y estudiantes, entre otros aspectos de la planificación, ejecución y resultados de la investigación y la innovación.

Artículo 26.- Comisión de Investigación de la Sede.- La Comisión de Investigación de la Sede es la comisión que brindará asesoría al director/a de la sede y contribuirá a la gestión de los decanos, las carreras y los coordinadores de proyectos, respecto a la gestión de la planificación, ejecución y los resultados y salidas de la investigación y la innovación.

La Comisión de investigación de la sede estará dirigida por un coordinador, quien será un profesor titular, con dedicación a tiempo completo, preferentemente con grado de doctorado, que cuente con experiencia en la gestión de proyectos y dirección de investigación. Será nombrado por el Rector para el período que dure en funciones la autoridad nominadora. Responderá por sus funciones metodológicas y organizativas al Director de Investigaciones y administrativamente al director de la Sede.

Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Investigación de la Sede:

- a) Asesorar a los directores de las sedes respecto a la gestión del ciclo de proyectos y el aseguramiento material y financiero para la ejecución de los mismos;

- b) Elaborar los informes y brindar la información que se requieran por la Dirección de Investigación, los decanos y las primeras autoridades sobre la planificación, ejecución y salidas de la IDi en la sede;
- c) Asesorar a los Coordinadores de proyectos radicados en la sede sobre la gestión del ciclo de proyectos, bajo el enfoque de marco lógico;
- d) Integrar procesos de IDi en escenarios compartidos, multi y transdisciplinarios de las distintas facultades y escuelas en la sede;
- e) Integrar procesos de vinculación, prácticas pre profesionales y unidades de titulación en escenarios compartidos, multi y transdisciplinarios de las distintas facultades y escuelas;
- f) Facilitar las actividades del Comité Científico en la sede;
- g) Mantener y actualizar el registro de actividades de investigación y las publicaciones científicas en las matrices elaboradas para ese propósito para fines de gestión universitaria, evaluación externa y acreditación;
- h) Promover y organizar eventos científicos en correspondencia con los intereses de la universidad y la sociedad en la sede;
- i) Solicitar y revisar los informes semestrales de los proyectos de investigación e innovación;
- j) Monitorear y evaluar el impacto de las actividades de investigación e innovación;
- k) Difundir por diferentes medios la información relacionada con las políticas que promueven y regulan el desarrollo de la investigación, innovación y la creación de la tecnología en la Universidad;
- l) Gestionar procesos para la consecución de los recursos económicos, logísticos y tecnológicos ante entidades y organismos de apoyo a la investigación y ante empresas del sector productivo para garantizar la continuidad de los proyectos de investigación;
- m) Coordinar con la administración de la sede y la universidad, los servicios de apoyo que deban prestar las diferentes dependencias a los grupos de investigación en la ejecución de sus proyectos;
- n) Promover y desarrollar acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación formativa para docentes y estudiantes; y,
- o) Cualquier otra función que sea asignada de acuerdo a su competencia.

Artículo 27.- Centros de Investigación – Desarrollo – Innovación.- Los centros de Investigación – Desarrollo – Innovación (IDi) serán estructuras organizativas de diferente denominación creadas por el Rector a pedido del Vicerrector Académico para dar respuestas a problemas de la sociedad orientados a la innovación social, en determinado campo general o específico del conocimiento, según el alcance y composición de los proyectos, los que acogerán la noción de IDi y tendrán secciones que abarquen integradoramente la educación de grado, de posgrado y la educación continua, los proyectos de IDi, la oferta de productos y servicios y el alojamiento de

ideas innovadoras de proyectos que podrá elaborar la comunidad universitaria y los actores de sus alianzas con la colectividad.

Su organización estará articulada a los dominios académicos y la oferta académica de grado de las escuelas, facultades y sedes. Aprovecharán además la dimensión espacial de la UMET en sus sedes para contar con una matriz y filial en cada una de ellas. Además, en dichos centros se promoverá un ambiente multi, inter y transdisciplinario y de intervención compartiendo escenarios de desarrollo.

En la medida de crecimiento y alcance del funcionamiento, la composición de los centros de IDi será la siguiente:

1. El Director quien será un docente con formación de doctor (PhD o su equivalente), en calidad de autoridad académica, seleccionado por el Rector. Podrá ser designado máximo por el período que dure en funciones la autoridad nominadora;
2. Un coordinador de la sección de educación que coordina las acciones correspondientes con los Coordinadores de carreras de grado, de posgrado y de educación continua, del campo específico del conocimiento;
3. Un coordinador de la sección de IDi que coordina las acciones de proyectos anclados en el centro;
4. Un coordinador de la sección de Productos y Servicios;
5. Los profesores o investigadores titulares principales o agregados que participan con un fondo de tiempo superior a 30 horas semanales de dedicación a proyectos de IDi, programas de posgrado o de educación continua avanzada vinculados al centro; y,
6. Personal de apoyo.

Artículo 28.- Funciones del Director de los centros de IDi.- Son funciones del Director de un centro de IDi:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa universitaria de investigación y posgrado aprobados por el Consejo Académico Superior (CAS);
2. Dirigir la actividad académica y administrativa del centro;
3. Articular en el centro la noción integradora de IDi expresada en la articulación de acciones de investigación e innovación, posgrado, educación continua, vinculación con la sociedad y servicios;
4. Proponer al Vicerrector Académico políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el perfeccionamiento del funcionamiento del centro en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;

5. Coordinar con las unidades académicas y las direcciones de investigación y vinculación, la planificación, la ejecución y evaluación de los proyectos del centro;
6. Proponer convenios en el ámbito de su competencia al Vicerrector Académico;
7. Promover a nivel nacional e internacional el fomento de redes académicas y de investigación;
8. Promover la cultura científica universitaria y la noción de la pertinencia, la relevancia y el impacto, a partir de las salidas y resultados de los proyectos ejecutados;
9. Presentar informes de rendición de cuentas a petición del Vicerrector Académico; y,
10. Las demás contempladas en la Constitución de la República, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones administrativas internas.

Artículo 29.- Centros de transferencia de tecnologías.- Los Centros de Transferencia de Tecnologías (CTT) serán estructuras organizativas adscritas al Vicerrectorado Académico, cuya finalidad es dar respuestas a problemas de la sociedad orientados a la transferencia de tecnologías, en determinado campo específico del conocimiento, según el alcance y composición de los proyectos, cuando se justifique que esta función no se realiza en el proceso de IDi de los centros creados a estos efectos a los que se refiere la sección anterior. Su organización estará articulada a los dominios académicos y la oferta académica de grado de las escuelas, facultades y sedes. Aprovecharán además la dimensión espacial de la UMET en sus sedes para contar con una matriz y filial en cada una de ellas. Además, en dichos centros se promoverá un ambiente multi, inter y transdisciplinario y de intervención compartiendo escenarios de desarrollo. Su creación, acreditación y funcionamiento se regirán por la ley y la normativa correspondiente, además de la normativa propia de la Universidad Metropolitana.

La composición de los centros de Centros de Transferencia de Tecnologías será la siguiente:

1. El Director, no constituye una autoridad académica, se exigirá el mínimo de tener título de magíster afín al campo específico de conocimiento, seleccionado por el Rector. Podrá ser designado máximo por el período que dure en funciones la autoridad nominadora;
2. Los profesores titulares que participan con un fondo de tiempo superior a 30 horas semanales de dedicación a proyectos específicos de transferencia de tecnologías; y,
3. Personal de apoyo

Artículo 30.- Funciones del Director de Centro de Transferencia de Tecnologías.- Son funciones del Director de un centro de transferencia de tecnologías:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa universitaria de investigación, posgrado y vinculación con la sociedad, aprobados por el CAS;
2. Dirigir la actividad académica y administrativa del centro;

3. Articular en el centro la noción de integradora de IDi;
4. Proponer al Vicerrector Académico políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el perfeccionamiento del funcionamiento del centro en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
5. Coordinar con las unidades académicas y las direcciones de investigación y vinculación, la planificación, la ejecución y evaluación de los proyectos del centro;
6. Proponer al Vicerrector Académico convenios en el ámbito de su competencia;
7. Promover a nivel nacional e internacional el fomento de redes académicas, de investigación y vinculación;
8. Promover la cultura científica universitaria y la noción de la pertinencia, la relevancia y el impacto, a partir de las salidas y resultados de los proyectos ejecutados;
9. Presentar informes de rendición de cuentas a petición del Vicerrector Académico; y,
10. Las demás contempladas en la Constitución de la República, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones administrativas internas.

Artículo 31.- Creación y extinción de los centros de IDi y Centros de Transferencia de tecnologías.- La creación y extinción de los centros de IDi y Centros de Transferencia de tecnologías se realizará según se regula en el reglamento General al Estatuto de la Universidad Metropolitana.

Artículo 32.- Formas organizativas transitorias y especiales.- Las formas organizativas transitorias o especiales serán centros, programas o proyectos especiales para la atención a demandas relevantes de la IDi que sean auspiciados e impulsados por el Consejo de Regentes, según las funciones y atribuciones de este órgano señaladas en el Art. 26 del Estatuto Institucional, con la finalidad de articular las funciones sustantivas de docencia de grado, posgrado e investigación institucional relevante para satisfacer dichas demandas, y promover sus desarrollos de la manera más eficaz.

Artículo 33.- Redes de investigación.- Las redes de investigación se organizan a los niveles de colectivos académicos, para la ejecución de proyectos de investigación e innovación conjuntos con otras instituciones, redes nacionales y redes internacionales. Para la investigación las redes académicas se rigen por los preceptos de los colectivos académicos y las redes académicas del Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Artículo 34.- Revistas científicas propias.- Las revistas científicas propias se fomentarán en dependencia de los grados de desarrollo de los dominios académicos, la investigación y la innovación, de manera que se garanticen los indicadores de calidad de los órganos de control y los estándares del ámbito internacional para las publicaciones científicas y las bases de datos internacionales de distintos niveles de indización. Se desarrollará en primera instancia la revista

científica de carácter multi y transdisciplinaria, en el ámbito de la ciencia aplicada. Las revistas científicas tendrán la finalidad de difundir los resultados de la investigación, desarrollo e innovación del quehacer de la comunidad Universitaria Metropolitana y de otras instituciones de educación superior del Ecuador, la región y el mundo, como medio necesario de intercambio académico y servicios a la sociedad en el empeño de la democratización del conocimiento, como parte de la cultura científica y artística de la Universidad; El director de Revista Científica es una autoridad académica, designado por el rector, será un profesor o investigador con categoría Titular Principal, con grado de doctorado, con experiencia en gestión de investigación, gestión de proyectos, actividades editoriales y tener reconocimientos de carácter internacional.

Artículo 35.- Convenios y redes editoriales.- La Universidad metropolitana promoverá y fomentará redes y convenios con editoriales nacionales y extranjeras para el fomento de una cultura institucional de la publicación científica, hacer sinergias con proyectos similares tendientes a la democratización del conocimiento y el desarrollo de las revistas científicas y de arte propias; así como para la publicación de libros académicos y científicos disminuyendo los costos y facilitando la más alta difusión en cumplimiento de intereses y objetivos comunes de las instituciones participantes.

CAPÍTULO V. DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 36.- Documentos de planificación de la investigación.- Constituyen los documentos de la planificación de la investigación al nivel institucional, los siguientes:

- a) Documentos de política científica;
- b) Plan de investigaciones;
- c) Informes semestrales de investigación
- d) Informe de rendición de cuentas del objetivo estratégico de Investigación
- e) Plan anual de ciencia, tecnología e innovación;
- f) Documentos de programas;
- g) Expediente de proyectos; y,
- h) Informes de prospectiva, pertinencia, impactos.

Artículo 37.- Plan quinquenal de investigaciones. - La carpeta física y en formato digital del Plan de investigaciones para períodos 5 años de la UMET contendrá los siguientes documentos:

- a) Carpeta de política científica.
 - Fundamentación
 - Documentos de líneas de investigación.

- Relación de programas que lo componen.
 - Relación de proyectos asociados y no asociados a programas.
- b) Plan quinquenal de investigaciones
- Portada, presentación formal, índice.
 - Presentación General. Análisis del contexto, antecedentes, en el que se definen las políticas de investigación, pertinentes respecto a la oferta académica, los recursos humanos y la infraestructura.
 - Lógica de intervención, en el que esté explícito el sistema de objetivos (metas, objetivo específico, resultados, actividades).
 - Relación de líneas de investigación. Enunciado y breve resumen.
 - Programas que lo componen. Enunciado y breve resumen.
 - Proyectos asociados y no asociados a programas. Enunciado y breve resumen.
 - Resultados e impactos. Resumen nominal de resultados e impactos relevantes planificados

El plan deberá calendariarse y planificar las acciones y los impactos esperados.

- c) Plan anual de ciencia, tecnología e innovación. Incluye los planes y los informes de balance anual.

La estructura del documento de plan y del informe de balance de su cumplimiento:

- Datos generales del plan. Carrera. Sede. Período.
- Cantidad de docentes participantes en investigación por carrera y sede.
- Cantidad de estudiantes participantes en investigación por carrera y sedes.
- Producción científica. Cantidad y tema de la publicación de artículos científicos en bases de datos del WoS y Scopus.
- Producción regional. Cantidad y tema de la publicación de artículos científicos en catálogo de Latindex.
- Libros revisados por pares. Cantidad y tema de publicación.
- Publicaciones y participación en eventos científicos.
- Patentes.
- Registros de otras salidas. Software, normas, etc.
- Estructura de proyectos de investigación y monto de financiamiento.
- Redes de investigación en que se participa.
- Tesis de MSc y PhD defendidas por los docentes investigadores.

- Nominalización de los principales impactos del año derivados de los proyectos.

El plan contemplará los principales rubros de producción científica, antes señalados y tendrá un carácter operativo, con fechas y responsables lo cual se deriva de los planes de trabajo individuales de los docentes investigadores. Como parte del balance, se tendrá la presentación de cada proyecto, junto con un resumen de los avances e informes finales y los resultados de la investigación, además se adjuntarán las salidas, teniéndose una carpeta anexa con el cuerpo evidencial.

El informe de balance del cumplimiento del plan de investigaciones anual sincroniza con la rendición de cuentas y debe incorporar un acápite de Recomendaciones.

d) Carpeta de resultados e impactos

Para el acápite de Resultados e impactos, la UMET cuenta con dos cuerpos de evidencias que forman parte del plan:

- 1) Carpeta general de publicaciones científicas, adonde se adjunta:
 - Documento vigente de instructivo de publicaciones del Comité Científico.
 - Matriz de publicaciones. Resumen en libro de Excel según tipo de publicación.
 - Evidencias de dictámenes de aprobación por el Comité Científico. Actas y otros documentos.
 - Evidencias de evaluación por pares.
 - Evidencias de publicación, según el tipo de publicación.
- 2) Carpeta general de nominalización del impacto.
 - Balance del plan anual de investigaciones
 - Informes parciales y finales de proyectos de investigación
 - Informes parciales y finales de producción científica y tecnológica
 - Avals de beneficiarios de la investigación

En los balances anuales del objetivo estratégico, que deben sincronizar con los informes de rendición de cuentas institucionales, debe hacerse una evaluación periódica de los programas y proyectos, para analizar el nivel de cumplimiento de los objetivos y su nivel de impacto. Impacto orientado a la medida en que la comunidad se está beneficiando y se está generando autonomía en los procesos.

Artículo 38.- Gestión de aprobación.- La aprobación de documentos de planificación de la investigación está sujeta a los procedimientos institucionales plasmados en el Reglamento del Comité Científico y el presente.

TITULO III. EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I. ASEGURAMIENTO, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 39.- El aseguramiento del talento humano a la actividad de investigación e innovación.- El aseguramiento institucional del talento humano requerido para la actividad de investigación formativa o institucional, considera los siguientes aspectos:

- a) La inclusión del fondo de tiempo en los distributivos horarios de los profesores para realizar las actividades de investigación e innovación que se les asignen, como parte de los planes de trabajo individuales, con la prioridad necesaria, los cuales serán aprobados por las autoridades que corresponda al inicio de cada período académico a partir de las tareas que se les asignen en el marco de los proyectos de los que forman parte;
- b) El tratamiento diferenciado en la planificación académica según se solicite por la Dirección de Investigaciones o el Vicerrector Académico para acciones específicas de interés institucional;

Artículo 40.- Aseguramiento financiero.- El aseguramiento institucional de la actividad de la investigación parte del presupuesto aprobado y asignado a proyectos y a las actividades de investigación para formación doctoral de claustro académico, el funcionamiento de funciones de arbitraje, incentivos, entre otros, correspondiente al 6 % o superior, según la proyección del desarrollo, respecto al presupuesto general, según establece la LOES en su artículo 36, que se corresponde con los objetivos estratégicos del PEDI, así como de los presupuestos de los planes de mejora aprobados para la acreditación y aseguramiento de la calidad. La aprobación del presupuesto se hará para el período de duración del proyecto según fuere aprobado por el CAS previo dictamen del Comité Científico y se asignará cada año considerando el monto anual planificado, como parte del balance del año precedente.

Artículo 41.- Planificación del presupuesto de proyectos.- La planificación del presupuesto se hará para el centro de costo que se asigne a cada proyecto, que incluye las partidas determinadas en el presente reglamento, aprobadas por el Consejo Académico Superior (CAS) bajo el dictamen previo del Comité Científico para el período de un año, según las actividades y resultados previstos.

La planificación la realiza la dirección de investigaciones con la participación de miembros seleccionados con experticia en la gestión universitaria integral y la administración financiera, en el mes de diciembre de cada año, para su aprobación correspondiente al año siguiente planificado.

Artículo 42.- Planificación de presupuestos de los centros de IDi.- Los Centros de IDi contarán con un presupuesto propio para la gestión administrativa y de funcionamiento, el fomento de ideas de proyectos y la realización por etapas de acciones de proyectos IDi propios. Los cuales deberán seguir el mismo proceso de convocatoria y aprobación que los restantes, según se establece en este reglamento.

Los centros de IDi basarán su funcionamiento en proyectos y componentes de investigación formativa e institucional que se anclan para su gestión en el centro, pero que tienen un financiamiento directo institucional. Además podrán realizar acciones propias de formulación de proyectos, evaluación de impactos, desarrollo de tareas específicas de investigación - desarrollo, e innovación, de gestión propia para los que se les asignará un presupuesto anual. Este tipo de proyectos deberá priorizarse para acciones de desarrollo de salidas y productos que puedan progresivamente tender a acciones de autofinanciamiento.

Artículo 43.- Ejecución presupuestaria.- La ejecución presupuestaria aprobada se registrará por el sistema de gestión contable de la UMET, siguiendo sus modelos de solicitud y asignación por centros de costo y partidas aprobadas. El Coordinador del proyecto rendirá cuentas de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de las actividades y resultados con una frecuencia semestral, anual y al final. La ejecución presupuestaria podrá ser objeto de veedurías del Consejo de Regentes.

Artículo 44.- Financiamiento externo a la investigación.- La Universidad Metropolitana contará con una carpeta de proyectos de investigación para la presentación a organismos financistas externos. Los proyectos que se presenten a convocatorias externas y resultaren aprobados se someterán al régimen dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO II.

CONVOCATORIA, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 45.- Convocatorias de fondos propios.- La Universidad Metropolitana, según el balance anual de investigaciones y la disponibilidad de presupuestos, convocará a la comunidad universitaria a la presentación de nuevos proyectos de investigación como parte de los programas, planes y la política científica. La convocatoria se realizará una vez conocido el

balance anual y la disponibilidad presupuestaria para el próximo período, contando con un período de 30 días posterior a la fecha de convocatoria para la recepción de los proyectos, los mismos que deben ser remitidos por la Dirección de Investigaciones al Comité Científico, para la asignación de pares evaluadores y evaluación en los 30 días subsiguientes y su presentación y dictaminados en sesión científica del pleno del Comité Científico. El Consejo Académico Superior evaluará y aprobará los proyectos y remitirá al Vicerrectorado Administrativo y Financiero para su asentamiento contable y aprobación definitiva de ejecución presupuestaria.

En dependencia del análisis periódico del cumplimiento del objetivo estratégico, se realizarán Convocatorias Inducidas temáticas, sustituyendo la convocatoria general. Lo cual se realiza con el propósito de fomentar la pertinencia, la relevancia y el impacto de la investigación y la innovación.

También se realizarán convocatorias inducidas para los proyectos de formación doctoral que sean presentados por profesores titulares que hayan vencido los módulos de la iniciativa Escuela de Doctores.

Los Centros de IDi podrán realizar en períodos similares convocatorias para los fines de proyectos propios señalados en este reglamento de acuerdo al presupuesto asignado para ese fin.

Artículo 46.- Convocatorias externas.- La Universidad Metropolitana promoverá la creación de una carpeta de proyectos de investigación para optar por financiamientos externos y autorizará el concurso de fondos externos por convocatoria una vez que se hayan remitido por la Dirección de Investigaciones al Comité Científico, para la asignación de pares evaluadores y evaluación en los 30 días subsiguientes y su presentación y dictaminados en sesión científica del pleno del Comité Científico. El Consejo Académico Superior evaluará y aprobará los proyectos y remitirá al Vicerrectorado Administrativo y Financiero para su asentamiento contable y aprobación definitiva de ejecución presupuestaria.

Artículo 47.- Para la presentación de proyectos a cualquier convocatoria interna o externa a la Universidad Metropolitana se procederá atendiendo a los siguientes aspectos adicionales:

- a) La presentación de cualquier tipo de proyecto solamente podrá ser realizada por los profesores, estudiantes o trabajadores, en el marco institucional de las estructuras correspondientes a las facultades, escuelas, centros de IDi, grupos de investigación reconocidos y aprobados por estas instancias;
- b) La presentación de los proyectos se realizará atendiendo a las convocatorias de cualquier instancia que sean aprobadas por la dirección de la Universidad y que para ello realice o divulgue el Vicerrector/a Académico;

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

- c) La presentación de los proyectos y su documentación responderá al formato y los requisitos que se exijan en cada convocatoria por la universidad o los financistas externos, según se vaya consolidando este proceso en la Universidad;
- d) Para el financiamiento con fondos propios se utilizará el formulario de proyecto, aprobado y difundido en la convocatoria;
- e) Salvo que el financista especifique algún método específico, la estructura de objetivos se definirá siguiendo la metodología de Marco Lógico utilizando el documento de las indicaciones metodológicas para la Gestión del Ciclo de Proyectos de la UMET vigente.
- f) Cuando se presenten directamente, en calidad de proyectos, aquellos protocolos de investigación o proyectos de tesis de grado o de maestría o doctorados, la estructura de objetivos será la que defina la metodología de la investigación del área del conocimiento o programa de posgrado de que se trate, incluyendo el planteamiento del problema de investigación, la hipótesis o idea a defender, el objeto de investigación, el objetivo general y los objetivos específicos, según proceda y de acuerdo a las especificidades del paradigma investigativo;
- g) Los proyectos se presentarán a la o el Secretario Ejecutivo del Comité Científico en el plazo establecido en la convocatoria, una vez que hayan sido revisados por la dirección de investigaciones. Los proyectos se presentan acompañados de la solicitud de la autoridad académica correspondiente, en la que conste la aprobación;
- h) Es responsabilidad de la autoridad académica remitente velar porque hayan sido cumplidas las recomendaciones realizadas en la valoración por las comisiones académicas y/o pares, de que los documentos de las propuestas que se soliciten se corresponderán con las propuestas avaladas;
- i) La solicitud firmada y acuñada por la autoridad académica, contendrá el título del proyecto, los datos del coordinador y una valoración en la que se exprese: correspondencia con la convocatoria, idoneidad de la propuesta con la política científica universitaria, idoneidad del equipo de trabajo del proyecto, elementos de la factibilidad y sostenibilidad del mismo.
- j) Una vez que se ha recibido la solicitud avalada por el director de investigaciones o la autoridad académica correspondiente, la o el secretario ejecutivo del Comité Científico, entrega la documentación del proyecto a la Comisión que corresponda, para la evaluación

del mismo por pares evaluadores de profesión y perfil afín al objetivo específico declarado en el proyecto;

- k) Los proyectos que resulten dictaminados favorablemente por el Pleno del Comité Científico Universitario se presentarán para la aprobación por el Consejo Académico Superior;
- l) Cada entidad universitaria, podrá contar con una carpeta de proyectos, que pueda irse evaluando preliminarmente en cuanto a la idoneidad de la propuesta con la política científica universitaria, la idoneidad del equipo de trabajo del proyecto y los elementos de la factibilidad y sostenibilidad. Los proyectos ya aprobados en carpeta sólo serán evaluados antes del dictamen del Comité Científico, desde el punto de vista de su correspondencia con la convocatoria que corresponda;
- m) Los proyectos que optan por financiamiento externo nacional o internacional se registrarán por las disposiciones vigentes por los organismos reguladores y si han sido preevaluados y aprobados en carpeta;
- n) Los proyectos que se encuentran en el proceso de gestión de financiamiento tendrán un expediente con todos los documentos establecidos según su tipo, con las copias necesarias para los distintos trámites, lo cual es responsabilidad de su coordinador;
- o) Una vez que se tengan los resultados de aprobación de un proyecto por el financista, se procederá a la revisión previa a la firma de los contratos correspondientes. La firma del contrato por el/la rector/a estará precedida de la revisión de lo establecido en sus términos por el Comité Científico y por los servicios de Consultoría Jurídica de Procuraduría;
- p) Una vez firmado los contratos por el rector, se seguirán los procedimientos para la gestión de proyectos según los términos de referencia (ToR) y condiciones establecidas, que son específicas para cada organismo financista;
- q) Para los proyectos con financiamiento propio y aquellos con financiamiento externo, una vez firmados los contratos por el rector, se seguirán los procedimientos de seguimiento a la gestión de proyectos del Manual de Procedimientos respectivo.

CAPÍTULO III.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CICLO DE PROYECTOS

Artículo 48.- Informe semestral.- El seguimiento tendrá una periodicidad semestral y se concreta a partir del “Informe semestral de resultados científicos y ejecución financiera”.

El informe será elaborado por el coordinador del proyecto, y en lo que corresponde a los centros de IDi y los de Transferencia de Tecnologías, con la aprobación de la autoridad académica de la entidad ejecutora del proyecto y entregado a la Dirección de Investigaciones con al menos 15 días del vencimiento del plazo semestral. Constituye el insumo para los procesos de evaluación del desempeño de los docentes investigadores, el balance anual de ciencia y tecnología y el informe de rendición de cuentas anual institucional de la UMET.

El informe se elaborará utilizando el siguiente modelo general:

Informe Semestral del Proyecto

I. Información general:

Periodo: Año y semestre que se informa

Programa: Título del programa al cual tributa el proyecto

Proyecto: Título del proyecto

Código: Código asignado al proyecto

Institución ejecutora: Nombre de la institución ejecutora principal del proyecto

Instituciones participantes: Nombre de las instituciones que están participando

II. Informe de resultados:

Cumplimiento de los resultados programados en el semestre: Enumerar los resultados concluidos y su correspondencia con el contrato. Referirse concretamente a los indicadores que permiten medir estos resultados (indicadores objetivamente verificables expresados en la matriz de marco lógico) y los medios que permiten su verificación (puede incluirse el informe científico técnico que permita apreciar los impactos alcanzados). Precisar si hay resultados protegidos por la propiedad intelectual, tesis de doctorados y maestrías defendidas, publicaciones, presentaciones en eventos científicos.

Se anexarán al informe las evidencias correspondientes, según instructivo y modelo de evaluación institucional:

- Evidencias de las salidas en los indicadores de investigación regional (publicaciones en revistas científicas indizadas en bases de datos de reconocimiento regional), de producción científica (publicaciones en revistas científicas de las bases de datos del WoS y SCOPUS), libros y capítulos de libros evaluados por pares. Todas las salidas de

publicaciones deberán estar registradas en la matriz de publicaciones de la UMET y certificadas por el Director de Investigaciones.

- Evidencias de salidas de tesis de grado, tesis de maestría y doctorados.
- Evidencias de salidas de presentación en eventos científicos.

III. Informe de ejecución financiera

Presupuesto total del proyecto:

Presupuesto para el período:

Gastos incurridos:

Porcentaje de ejecución financiera del período:

Porcentaje de ejecución financiera acumulada:

El informe de ejecución financiera constará de la evidencia: “Certifico de gastos del proyecto”.

El certificado de gastos semestrales seguirá el siguiente esquema general establecido, que incluye el título del proyecto, la escuela a que pertenece, el nombre del coordinador, la fecha de inicio y de culminación, montos de financiamiento propio, externo y total ejecutados por partida aprobada. Este informe será suministrado y supervisado por la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Los informes de los centros de IDi, tendrán una estructura similar, pero contendrán las funciones sustantivas que han realizado en docencia, posgrado, educación continua y vinculación con la sociedad, como un informe integrador de su actividad y proyectos, anclados y propios.

La aprobación del informe semestral contendrá:

- Nombre, firma y fecha de la Autoridad Académica (responsable ejecutora del proyecto)
- Nombre, firma y fecha de la Dirección de Investigaciones.
- Nombre, firma y fecha de la Dirección Financiera.

Artículo 49.- Calificación del avance del proyecto.- Calificación del estado de ejecución del proyecto que otorga la Dirección de Investigaciones de acuerdo con el cumplimiento de las actividades a concluir en el período.

Categorías de ejecución:

- Ejecución normal
- Proyecto atrasado

- Proyecto detenido
- Proyecto cancelado

Artículo 50.- Informe final de proyectos.- El informe final será elaborado por el coordinador del proyecto, con la aprobación de la autoridad académica de la entidad ejecutora del proyecto y entregado a la Dirección de Investigaciones con al menos 15 días del vencimiento del último plazo semestral. Constituye el insumo para los procesos de evaluación del desempeño de los docentes investigadores, el balance anual de ciencia y tecnología y el informe de rendición de cuentas anual del Rectorado de la UMET.

El informe se elaborará utilizando el siguiente modelo general:

Informe Final del Proyecto

I. Información general:

Programa: Título del programa al cual tributa el proyecto

Proyecto: Título del proyecto

Código: Código asignado al proyecto

Institución ejecutora: Nombre de la institución ejecutora principal del proyecto

Instituciones participantes: Nombre de las instituciones que están participando

II. Informe de resultados:

Cumplimiento de los resultados programados en el semestre: Enumerar los resultados concluidos y su correspondencia con el contrato.

Referirse concretamente a los indicadores que permiten medir estos resultados (indicadores objetivamente verificables expresados en la matriz de marco lógico) y los medios que permiten su verificación (puede incluirse el informe científico técnico que permita apreciar los impactos alcanzados). Precisar si hay resultados protegidos por la propiedad intelectual, tesis de doctorados y maestrías defendidas, publicaciones, presentaciones en eventos científicos.

Cumplimiento del objetivo específico. Referirse concretamente a los indicadores objetivamente verificables expresados en la matriz de marco lógico para su objetivo específico y el impacto logrado, impacto para la ciencia, aportes teóricos, significación práctica, efecto económico si procede.

Se anexarán al informe las evidencias correspondientes, según instructivo y modelo de evaluación institucional, de la misma manera que en modelo del informe semestral.

III. Informe final de ejecución financiera

- Presupuesto total del proyecto:
- Gastos incurridos:
- Porcentaje de ejecución financiera acumulada:

El informe de ejecución financiera constará de la evidencia: “Certifico de gastos finales del proyecto”. El certificado de gastos finales seguirá el mismo esquema general de los gastos semestrales. Será proporcionado por la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

La aprobación del informe final, contendrá:

- Nombre, firma y fecha de la Autoridad Académica (responsable ejecutora del proyecto)
- Nombre, firma y fecha de la Dirección de Investigaciones.
- Nombre, firma y fecha de la Dirección Financiera.

Artículo 51.- Calificación final del proyecto.- Calificación de la ejecución del proyecto que otorga la Dirección de Investigaciones de acuerdo con el cumplimiento de su objetivo específico y alcance de resultados e impactos.

Categorías:

- Proyecto investigación relevante por sus aportes y significación práctica
- Proyecto de investigación destacado por sus aportes y significación práctica
- Proyecto de investigación con mención por sus aportes y significación práctica
- Proyecto de investigación sin aportes y significación práctica limitadas.
- Proyecto de investigación deficiente.

Artículo 52.- Incentivos.- De acuerdo a la calificación parcial o final del proyecto, el Director de Investigaciones con el visto bueno del Vicerrector/a académico/a procederá a proponer el régimen de incentivos a los profesores y estudiantes participantes que proceda.

a) Constituyen incentivos a los profesores:

1. Becas parciales o completas de investigación para proyectos que impliquen como salidas la formación doctoral, que se inscriben en las estrategias universitarias;
2. Apoyo económico e institucional a investigadores para eventos, pasantías e intercambios que favorezcan el crecimiento académico de los investigadores y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales;

3. Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados otorgando distinciones académicas;
4. Bonificación monetaria por las salidas relevantes y de publicación de los proyectos, a solicitud del Director/a de Investigaciones, según su categoría:
 - I. Libros
 - II. Capítulos de libros
 - III. Artículos en revistas indexadas de las bases de datos del ISI Web of Knowledge y SCIMAGO SCOPUS.
 - IV. Artículos en revistas científicas indexadas en LATINDEX u otras bases de datos de reconocimiento regional.
 - V. Patentes.
 - VI. Normas relevantes.
 - VII. Registros de propiedad intelectual de la institución.
5. Reconocimiento escrito que avala su participación exitosa en proyectos de investigación e innovación como fortaleza para la aprobación de proyectos en los que participe en su colectivo de investigación, en opción a proyectos con financiamiento institucional.

El valor de los incentivos monetarios para salidas de investigación en publicaciones, patentes, normas, registros de la propiedad intelectual institucional, será el regulado en los manuales de procedimientos respectivos considerando valores equitativos según la participación.

b) Incentivos a los estudiantes participantes los siguientes:

1. Becas parciales o ayudas financieras en su carrera de grado;
2. Apoyo económico e institucional para participación en eventos, pasantías e intercambios que favorezcan su formación académica de grado;
3. Admisión en cursos que forman parte de programas de posgrado académico;
4. Distinciones académicas;
5. Participación de la bonificación monetaria por las salidas relevantes y de publicación de los proyectos, a solicitud del Director/a de Investigaciones; y,
6. Reconocimiento escrito que avala su participación exitosa en proyectos de investigación e innovación como fortaleza para la aprobación de proyectos en los que participe en su colectivo de investigación, en opción a proyectos con financiamiento institucional.

El valor de los incentivos monetarios para salidas de investigación en publicaciones, patentes, normas, registros de la propiedad intelectual institucional, será el regulado en los manuales de procedimientos respectivos considerando valores equitativos según la participación.

CAPÍTULO IV. FUNDAMENTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 53. La Investigación e Innovación tendrán los siguientes fundamentos éticos:

- a) El trabajo investigativo se acoge a la ética institucional, a los principios y valores constitutivos y estatuidos;
- b) La buena fe de la producción intelectual. La Universidad Metropolitana presume la buena fe de la producción intelectual de los docentes, servidores y estudiantes de la institución y que en sus trabajos no se han violado los derechos de otras personas, ni la veracidad de las fuentes de información;
- c) Respeto por las personas. Reconocer la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, respetando su autonomía. A partir de su autonomía, las personas protegen su dignidad y su libertad. El respeto por las personas que participan en la investigación se expresa a través del proceso de consentimiento informado:
- d) Beneficencia. Hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social de la(s) persona(s) que participa en una investigación. Esta protección es más importante que la búsqueda de nuevo conocimiento o que el interés personal, profesional o científico de la investigación; la beneficencia implica no hacer daño o reducir los riesgos al mínimo, por lo que también se le conoce como principio de no maleficencia;
- e) Justicia. El principio de justicia prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, cuando la investigación se sufraga con fondos públicos, los beneficios de conocimiento o tecnológicos que se deriven deben estar a disposición de toda la población y no sólo de los grupos privilegiados que puedan permitirse costear el acceso a esos beneficios;
- f) Rigor científico. El rigor académico y científico es un atributo del trabajo investigativo que defiende la Universidad Metropolitana. El rigor se contrapone a la especulación, es decir los resultados y sus impactos en la sociedad estarán fundamentados por el método de la investigación científica del más alto rigor y correspondencia con la metodología de la investigación;
- g) La originalidad. La originalidad se contrapone al plagio. La Universidad Metropolitana adopta las medidas necesarias para la evaluación y comprobación de rigor mediante los

instrumentos avanzados, de que todo texto de proyectos y textos científicos producidos de diverso tipo, sean originales y libres de plagio;

TÍTULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I. SALIDAS DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

Artículo 54.- Salidas de la investigación y la innovación.- Constituyen salidas de la investigación y la innovación:

- a) De la investigación formativa en el nivel de grado:
 - Trabajos investigativos de titulación;
 - El ensayo
 - El artículo
 - Sistematización de experiencias prácticas de la investigación
 - Otros específicos de las carreras

- b) De la investigación en las especializaciones y las maestrías profesionales:
 - Ensayos y artículos académicos o científicos
 - Análisis de casos
 - Proyectos de investigación y desarrollo
 - Productos o presentaciones artísticas
 - Otros de similar nivel de complejidad

- c) De la investigación en las maestrías de investigación:
 - La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa

- d) De los resultados en las líneas, programas y proyectos de investigación e innovación y la integración de resultados de la investigación formativa e institucional:
 - Formación de profesionales en el cuarto nivel: especialidades, maestrías y doctorados;

- Libros y capítulos de libros;
- Artículos en revistas indexadas de las bases de datos del ISI Web of Knowledge y SCIMAGO SCOPUS;
- Artículos en revistas científicas indexadas en LATINDEX u otras bases de datos de prestigio internacional y regional;
- Ponencias publicadas en memorias de eventos científicos y académicos;
- Participación en eventos científicos nacionales e internacionales;
- Patentes;
- Registros de software;
- Registros de marcas y productos;
- Marcos normativos y buenas prácticas;
- Prototipos, tecnologías y productos;
- Procesos de transferencias de tecnologías;
- Informes parciales y finales de resultados de investigación;
- Fundamentaciones para nuevos proyectos y redes académicas y científicas;
- Programas de posgrado y educación continua avanzada asociada a las transferencias de tecnologías y conocimientos.

Artículo 55.- Publicaciones.- Las publicaciones científicas son salidas de los proyectos de investigación e IDi, constituyen textos de corte científico del más alto rigor que provienen de resultados de proyectos. Son objeto de una de las metas más importantes para la acreditación y el aseguramiento de la calidad institucional.

Artículo 56.- Comisión de publicaciones.- Comisión Permanente del Comité Científico de la Universidad Metropolitana. La Comisión de publicaciones la coordina un miembro del Comité Científico, designado por el presidente y la componen al menos cuatro miembros más con representatividad de las sedes. Tiene el propósito de asesorar a las autoridades académicas y la comunidad universitaria en las acciones para el fomento de las publicaciones científicas y los correspondientes procedimientos para garantizar su pertinencia y calidad. Lo anterior mediante la actualización permanente y seguimiento del Manual de procedimientos de las publicaciones científicas de la Universidad Metropolitana, instrumento para la gestión de estas salidas de la producción académica y científica de la institución.

Artículo 57.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Publicaciones.-

- a) Actualizar cada año el Instructivo de Publicaciones del Comité Científico;
- b) Capacitar a la comunidad académica universitaria en la publicación de textos científicos;

- c) Apoyar a las comisiones de investigación de sede en la gestión de la publicación de textos científicos;
- d) Supervisar el cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Publicaciones desde la aprobación de los textos científicos a publicar hasta su publicación efectiva;
- e) Asesorar a las autoridades y sobre la situación de los indicadores relacionados con las publicaciones científicas, al nivel de los profesores, las carreras, las sedes y la institución;
- f) Supervisar de manera permanente la actualización de la matriz de publicaciones a cargo de la dirección general de investigaciones;
- g) Elaborar informes sobre la situación de los indicadores de publicación científica y las acciones institucionales para su mejora; y,
- h) Las demás que se asignen y soliciten por la dirección ejecutiva del Comité Científico y la Dirección de Investigaciones.

Artículo 58.- Presentación y aprobación de textos científicos.- El procedimiento para la presentación y aprobación de los distintos tipos de textos científicos de la UMET se adecuará periódicamente a partir de la actualización del Manual de Publicaciones. La presentación de textos científicos debe ser realizada en el marco de la sesión científica de carreras y/o facultades según la composición de profesores y estudiantes de los proyectos, lo cual se convierte en un espacio de debate científico y aprendizaje para los colectivos y grupos de investigación.

El procedimiento de presentación y aprobación de textos científicos para su publicación contará con las siguientes invariantes:

- I. Para la presentación:
 - a) Libros científicos
 - 1. Presentación y mejora resultante en sesiones científicas de carreras, facultad, proyectos o grupos de investigación;
 - 2. Recepción del manuscrito, según las normas ofimáticas estándares de las editoriales con las que se opera, por el coordinador de la Comisión de Investigaciones de la sede;
 - 3. Evaluación preliminar por la comisión de sede y remisión al Director de Investigaciones o delegado. En esta remisión se hace evaluación mediante software antiplagio y de las restantes consideraciones éticas del presente reglamento;
 - 4. Remisión a pares evaluadores por el Director de Investigaciones. Los pares evaluadores son designados de entre los miembros del Comité Científico o profesionales con grados de doctorados externos, procedentes de otras instituciones;
 - 5. Evaluación por los pares y presentación de sus dictámenes al Director de Investigaciones. El plazo no deberá extenderse por más de cuatro semanas desde el acuerdo de designación.

6. Si el texto es aceptado con recomendaciones se devuelve a los autores para las correcciones, después se recibe el texto corregido, se comprueban las correcciones y se corre nuevamente el software antiplagio.
7. El procedimiento de dictamen de aprobación académica de la Comisión de Investigaciones de la sede seguirá lo establecido en el Reglamento del Comité Científico.
8. La responsabilidad de registro de propiedad intelectual del libro es de los autores.

b) Capítulos de libros

- Cuando un profesor de la UMET es el compilador o autor de un capítulo de un libro que se gestiona por la Comisión de Investigación de la sede o centralmente por la Comisión permanente de publicaciones de la UMET, el procedimiento es similar al seguido para los libros.
- Cuando un profesor de la UMET es el autor del capítulo de un libro que gestiona otra institución, los procedimientos de la publicación del libro serán los que establezca la institución gestora. No obstante el texto del capítulo elaborado será evaluado por pares siguiendo el mismo procedimiento del presente reglamento, bajo el principio de que todo texto científico salida de proyectos de investigación de la UMET lo exige.
- El procedimiento de dictamen de aprobación académica de la Comisión de investigaciones de la sede seguirá lo establecido en el Reglamento del Comité Científico.

c) Publicación de artículos u otros similares en revistas científicas, newsletters u otros soportes de memorias de eventos, etc.

- El procedimiento de dictamen de aprobación académica de la Comisión seguirá lo establecido en el Reglamento del Comité Científico.

II. Evaluación

El dictamen de evaluación de pares para las publicaciones seguirá el procedimiento del Manual de Publicaciones y las políticas universitarias. Entre los criterios de evaluación en sesiones científicas y arbitraje estarán:

1. Actualidad, relevancia y pertinencia del tema de la publicación. El evaluador deberá referirse a la importancia del tema, su actualidad, relevancia y pertinencia, en el contexto internacional, nacional y local. Argumentará sus consideraciones.
2. Novedad y valor de los resultados. El evaluador se referirá a la novedad, el aporte teórico, aporte a la ciencia, la tecnología y la innovación, del texto que se publica y su

significación práctica, posibles impactos de esos aportes o impactos reales de acuerdo a la naturaleza del documento.

3. Calidad de la presentación formal. Considerará la presentación del manuscrito, dentro de ella los siguientes criterios:
 - Articulación de los contenidos
 - Lógica de contenidos según paradigma de investigación
 - Calidad del lenguaje técnico utilizado y uso de normas internacionales (unidades de medida, etc.) Calidad de las representaciones gráficas utilizadas para evidenciar análisis, resultados experimentales, etc.;
 - Cumplimiento de las normas editoriales si existieran como parte de convocatorias o estilos predeterminados
 - Redacción y ortografía.
 - Uso de las normas de citas y referencias bibliográficas adoptadas por el autor.
 - Otros aspectos que se consideren señalar de acuerdo al tipo de texto científico del que se trate.
4. Calidad de las citas y referencias bibliográficas utilizadas. Se refiere a los aspectos siguientes:
 - Calidad en el uso de las referencias respecto a la coherencia con el tema y los análisis y síntesis que se realizan.
 - Proporción de las referencias bibliográficas correspondientes a revistas científicas del más alto nivel de reconocimiento en bases de datos de prestigio internacional: WoS – SCOPUS.
 - Proporción de las referencias bibliográficas correspondientes a revistas científicas reconocidas en bases de datos de prestigio internacional: SCIELO, DOAJ, REDALYC, LATINDEX u otras temáticas específicas y sectoriales.
 - Proporción de obras científicas de alto reconocimiento internacional.
 - Proporción de la actualidad de las referencias. Últimos 5 años. Últimos 10 años.
 - Ausencia de plagio en el documento. Corrida del software autorizado.
5. Criterios finales, conclusiones y recomendaciones. El evaluador, concluirá sobre los principales méritos e insuficiencias, su recomendación o no para la publicación, en el caso positivo recomendará sobre aspectos a mejorar y en el caso negativo emitirá las recomendaciones para el o los autores condicionantes para una nueva evaluación.

Para la presentación y evaluación de artículos en las sesiones científicas para revistas y ponencias a eventos seguirá los criterios de evaluación y aspectos del dictamen serán similares a los utilizados para los libros, salvo que se encuentre definida la revista o el evento al que se presentan y sus normas editoriales y requerimientos sean diferentes, en cuyo caso se ajustarán a las mismas.

CAPÍTULO II. RESULTADOS E IMPACTOS

Artículo 59.- Resultados, efectos e impactos de la intervención e implementación. - Los resultados de los proyectos están dados por el efecto inmediato de sus intervenciones y actividades y los resultados por su capitalización social. Los impactos son la capitalización al más largo plazo, son concretos y están dados por el logro de los objetivos de los proyectos. En el ámbito académico forman parte de los resultados las salidas de formación y de difusión académica y científica tecnológica.

Artículo 60.- Nominalización del impacto.- La nominalización del impacto consiste en el hecho de documentar los impactos obtenidos a partir de los esperados. El cumplimiento de los resultados de la investigación y la innovación de las líneas, programas, proyectos y componentes produce efectos e impactos, estos últimos al más largo plazo. El insumo de nominalización de los impactos son los Indicadores Objetivamente Verificables (IOV) del objetivo específico y los resultados de los proyectos. Los informes semestrales y finales de los proyectos deben dirigirse en ese sentido y su documentación formará parte de los informes semestrales y anual de investigaciones.

La evaluación del impacto se sustentará además en el uso de instrumentos de medición lo cual responde a la evaluación implícita en cada proyecto en ejecución. Los informes formarán parte del balance a los distintos niveles organizativos, la rendición de cuentas y otros informes que a los efectos de acreditación y aseguramiento de la calidad resulten necesarios. La evaluación del impacto también puede realizarse mediante la consulta como tarea específica de evaluación ex - ante y ex - post de proyectos y acciones innovadoras por expertos de un alto nivel de especialización, esencialmente para las cuestiones emergentes y de alta calidad demandada de los productos de salida, que se canalizan a través de la gestión del Comité Científico. La consulta puede demandar la gestión de Talento Humano especializado externo a la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los programas y proyectos aprobados como resultado de las convocatorias para financiamiento con fondos propios y financiamiento externo en la Universidad Metropolitana, en todos sus escenarios, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y seguirán los procedimientos establecidos para las investigaciones del presente y del Reglamento del Comité Científico Universitario.

SEGUNDA.- Al finalizar cada informe semestral de los proyectos y centros de IDi y de Transferencias de Tecnologías, se establece la realización de los correctivos de planificación y ejecución, actualizando la participación de los grupos de trabajo, las actividades y las asignaciones presupuestarias; considerándose de manera invariante la retribución a los beneficiarios de la innovación social, la socialización del conocimiento generado y las mejoras tecnológicas de manera democrática.

TERCERA.- La innovación se tratará en la gestión universitaria con el enfoque de la proyección social de la función sustantiva de investigación hacia la colectividad y con el enfoque de la innovación en función de la mejora de los procesos sustantivos y de apoyo en la universidad, en cuanto a la didáctica, la gestión educativa, las tecnologías y los ambientes de aprendizaje.

CUARTA.- Las líneas de investigación universitaria serán compatibilizadas con las líneas de investigación de las carreras y programas de posgrado de manera permanente y como parte de la mejora curricular continua en la Universidad Metropolitana de acuerdo a lo que establecen el Reglamento de Régimen Académico, este reglamento y la normativa conexas.

QUINTA.- La Universidad Metropolitana continuará el desarrollo sistemático de los centros de IDi, de Transferencia Tecnológica y de Educación Continua como formas organizativas superiores e integradoras de las funciones sustantivas universitarias, con una más pertinente y relevante vinculación con las demandas de la sociedad ecuatoriana.

SEXTA.- Las políticas de la planificación de la investigación y la innovación como proceso constituyen invariantes para la formulación de proyectos en los que se planifique con enfoque de salidas, resultados e impactos con la pertinencia y la relevancia adecuada para el mejor aprovechamiento de los recursos que destina la institución a esta función sustantiva.

SÉPTIMA.- Los fundamentos éticos de la investigación y la innovación que han sido declarados en este reglamento serán de obligatorio cumplimiento en la gestión de investigación e innovación y formarán parte de la norma institucional que regule la ética de la investigación y el aprendizaje en la Universidad Metropolitana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Dirección de Investigaciones, deberá actualizar en un plazo de 60 días posteriores a la aprobación del presente Reglamento, los siguientes Manuales de Procedimientos:

- a) Manual de Procedimientos del Sistema de Publicaciones;
- b) Manual de Procedimientos de La Gestión del Ciclo de Proyectos de IDi

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga el Reglamento Investigación de la Universidad Metropolitana, aprobado en sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario Superior del 12 de septiembre de 2015.

SEGUNDA: Se deroga cualquier regulación de normativa universitaria que se oponga a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se aprueba el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA** que antecede.

SEGUNDA: Notifíquese y difúndase este Reglamento en la Comunidad Universitaria.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior, a los tres días del mes de octubre de 2019.

DR. CARLOS ESPINOZA CORDERO
RECTOR



En mi calidad de Secretario General Técnico, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los tres días del mes de octubre del 2019.

ING. DIEGO CUEVA GAIBOR
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

